

INFORME 01/2021

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, PARA EL CURSO 2020-2021, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente del 02 de marzo de 2021:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE 1º

D. Eusebio Dorta González (Sector Padres y Madres)

VICEPRESIDENTE 2º

D. Idafe Hernández Suárez

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor Jesús González Peraza

Dña. Carmen S. Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Josefa Amparo Méndez Verdú

ALUMNADO

Dña. Carla Sosa Rivero

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

REPRESENTANTES MUNICIPALES

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

D. Juan Ramón Martín Pérez

MOVIMIENTOS RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel T. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

*CENTROS PRIVADOS Y
CONCERTADOS*

Dña. Antonio Ramírez Hidalgo

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

UNIVERSIDADES CANARIAS

Dña. Juana Ángeles Perera Santana

*REPRESENTANTES CÁMARAS
OFICIALES DE COMERCIO*

D. Javier Concepción Soria

RECONOCIDO PRESTIGIO

Dña. Elena Rosa Gámez Armas

SECRETARIO

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna, el día 2 de marzo de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto normativo, que se somete a informe prescriptivo, tiene especial relevancia para este órgano porque regula la evaluación del alumnado, un factor clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Consejo Escolar de Canarias considera, tal y como está normalizado y establecido prescriptivamente, que la evaluación debe ser global, continua y formativa y que dicha evaluación debe servir, ante todo, para valorar el proceso de aprendizaje y proporcionar información clave para la toma de decisiones de grupo e individualizadas que afectan al rendimiento académico del alumnado, lo que en esta situación de pandemia requiere contemplar determinadas singularidades con carácter de excepcionalidad.

Esta orden se fundamenta en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, específicamente lo referido a evaluación, promoción y titulación. Si bien, la actual situación de crisis provocada por la pandemia, justifica dejar abiertos y flexibilizar algunos criterios de evaluación con el fin de atender a la diversidad de situaciones que se pueden producir en un contexto complejo y difícil como el que estamos viviendo, el Consejo, no obstante, considera necesario clarificar y precisar, con mayor concreción, cómo se van a articular y aplicar los criterios de evaluación que se contemplan, de tal manera que se garantice la eficiencia y la calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

En este sentido, hay que señalar que, aunque esta orden tenga una orientación netamente cualitativa, ello no es óbice para aplicar criterios de evaluación claros, objetivos y detallados que garanticen su operatividad y homogeneidad. Además, se debe ser especialmente cuidadoso con las consecuencias que pueda tener este procedimiento de evaluación en el acceso a las medidas de atención a la diversidad para el próximo curso. Debido a todo esto, se considera fundamental la aplicación de la disposición final tercera relativa a las atribuciones de la Inspección Educativa.

También, y con el objetivo de mejorar su comprensión y divulgación, resulta conveniente apoyar y clarificar la información al alumnado y a sus representantes legales (Capítulo V), por lo que se propone hacer llegar a los centros material de difusión (folletos digitales, vídeos, publicaciones para Facebook, Twitter o Instagram, etc.) para su uso, si lo consideran adecuado. Este material debe utilizar formatos que garanticen la accesibilidad para toda la comunidad educativa.

Tal y como se hizo en el Informe 7/2016 del proyecto de Orden de evaluación de Educación Secundaria y Bachillerato, el Consejo Escolar de Canarias quiere hacer hincapié en que la efectividad de todas las medidas de refuerzo, recuperación y orientación precisan para su operatividad y efectividad de la previsión y dotación de los recursos necesario para su implementación. La reflexión sobre la reducción de la repetición y la mejora de los resultados debe incluir necesariamente los mecanismos de mejora de la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y la mejora de la calidad.

Por último, entendiendo que la situación actual exige regular situaciones emergentes y, en ocasiones, urgentes, este órgano considera conveniente que, con el fin de garantizar un análisis más sosegado y profundo por parte de los sectores que lo constituyen, se haga, en la medida de lo posible, un uso más ponderado del procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias (Decreto 36/2003, de 24 de marzo).

CONSIDERACIONES AL TEXTO

INTRODUCCIÓN

Primer párrafo

Con el objetivo de valorar los esfuerzos de las comunidades educativas se propone sustituir el texto:

“...ha realizado, como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, un esfuerzo por dar continuidad a la actividad lectiva presencial y no presencial desde el último trimestre del curso 2019-2020, a través de un marco normativo que (...) con la intención de fortalecer el sistema educativo canario en su conjunto”

Por el siguiente texto alternativo:

“...ha facilitado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, el esfuerzo de la comunidad educativa por dar continuidad a la actividad lectiva presencial y no presencial desde el último trimestre del curso 2019-2020, a través de un marco normativo que (...) con el objetivo de que el sistema educativo canario mantenga el compromiso de desarrollar los proyectos educativos que se ofertan”.

Folio 1, último párrafo y folio 2, primer párrafo.

Se propone eliminar la referencia al Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, puesto que ha sido derogado por el apartado 2 de la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Folio 3, primer párrafo.

La Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOMLOE) ha sido aprobada con fecha 29 de diciembre, por lo que se propone la siguiente redacción:

Por otro lado, esta normativa está en consonancia con los principios y fines de la educación y la valoración de la diversidad que establecerá el desarrollo de la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN EL CURSO 2020-2021.

Artículo 4. Evaluación, promoción y titulación del alumnado que presenta NEAE con adaptaciones curriculares.

- Apartado 3.

Se propone la siguiente redacción:

La evaluación del alumnado con NEAE, se hará de forma colegiada y consensuada entre todo el equipo educativo, **incluido el profesorado de NEAE**. También se podrá contar con el asesoramiento del orientador o de la orientadora, así como con el apoyo del profesorado de audición y lenguaje, y de apoyo itinerante (MAI).

Artículo 5. Evaluación, promoción y titulación del alumnado que no asiste al centro educativo por la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

- Apartado 1.

Se considera conveniente concretar la resolución nombrada y citar la Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad por la que se regula la atención educativa del alumnado incorporado al Proyecto Integrado de Enseñanza en línea, durante el curso escolar 2020- 2021.

Por todo ello se propone el siguiente texto:

*La evaluación, promoción y titulación del alumnado que esté siendo atendido en función de lo establecido en la Resolución **880/2020, de 9 de noviembre**, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad por la que se regula la atención educativa al alumnado afectado por la situaciones de vulnerabilidad a la COVID-19, que cursa las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, durante el curso 2020-2021, en la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirá por la normativa vigente para cada una de las etapas educativas, así como por lo establecido en la presente orden.*

También se atenderá a lo establecido en la Resolución, 283/2021, de 23 de febrero, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, por la que se regula la atención educativa del alumnado incorporado al Proyecto Integrado de Enseñanza en Línea, durante el curso escolar 2020-2021, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 6. Evaluación del alumnado que cursa la etapa de Educación Infantil.

- Apartados 1 y 2.

Se estima conveniente aclarar el texto del artículo 6. El apartado 1 cita la instrucción tercera, apartado 9, del anexo I de la Resolución conjunta, de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, y de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2020-2021. El texto de dicha instrucción coincide sustancialmente con el apartado 2. Se propone, con el afán de clarificar su comprensión, la siguiente redacción de los dos apartados de este artículo. Se propone además, una puntualización sobre la necesidad de garantizar la validez y fiabilidad de la evaluación mediante el uso de instrumentos adecuados:

1. El alumnado de la etapa de Educación Infantil será evaluado conforme a lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa.

*2. Asimismo, será evaluado en función de la regulación curricular extraordinaria que se haya realizado este curso, **mediante instrumentos de evaluación que garanticen la validez y fiabilidad**, y atendiendo a la relevancia que en esta etapa tiene el desarrollo evolutivo del alumnado, especialmente en lo que se refiere a proporcionarle una seguridad afectiva y emocional, tal y como consta en la instrucción tercera, apartados 1 y 9, del anexo I de la Resolución conjunta, de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, y de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2020-2021.*

Se propone además, añadir un tercer apartado:

3. Los referentes de la evaluación serán los criterios de evaluación detallados en forma de aprendizajes y descritos en la propuesta pedagógica, atendiendo a la regulación curricular extraordinaria que se haya realizado en este curso escolar.

Artículo 7. Evaluación y promoción del alumnado que cursa la etapa de Educación Primaria.

Se propone añadir un apartado, tras el número 2, con la siguiente redacción:

Tal y como establecen los apartados del 1 al 3 del artículo 2, de la Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria, la evaluación deberá ser global, continua y formativa. Además, la calificación obtenida en las áreas debe ser coherente con la evaluación de las competencias.

- Apartado 4, a).

Se considera conveniente concretar la excepcionalidad de la repetición, añadiendo:

“que solo se aplicará cuando se considere beneficioso para el alumno o alumna”.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 9. Evaluación y calificación de materias y ámbitos no superados del curso actual o de los cursos anteriores.

- Apartado 1.

Se detecta una errata, donde dice “*en el grado de adquisición los*” parece obvio que se quiere decir “*en el grado de adquisición **de** los*”.

Artículo 10. Promoción.

- Apartado 1.

Se propone añadir al final de este apartado el siguiente texto:

“El equipo docente habrá de garantizar la evaluación conjunta de las asignaturas y las competencias, tal y como se establece en el artículo 3 de la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias”.

- Apartado 4.

Se considera conveniente, igual que en Educación Primaria, explicitar los casos excepcionales. Se propone la siguiente redacción:

*“Solo en casos excepcionales, **en los que se considere que beneficie al alumnado**, los equipos educativos podrán proponer la no promoción. Esta decisión deberá quedar recogida y justificada en el acta de la sesión de evaluación extraordinaria”.*

Artículo 11. Titulación.

- Apartado 4.

Se propone eliminar la referencia al número de materias, con la siguiente redacción:

En esta sesión de evaluación extraordinaria, los criterios de titulación se flexibilizarán de manera que un alumno o una alumna podrá titular si se considera que ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, de manera que pueda continuar con su itinerario académico.

CAPÍTULO IV: BACHILLERATO.

Artículo 12. Proceso de evaluación.

- Apartado 1.

Como en capítulos anteriores, se considera conveniente añadir una referencia a la coherencia entre calificación de las materias y evaluación de las competencias con la siguiente redacción:

Además los equipos docentes deberán garantizar la evaluación conjunta de las competencias, y las materias y los ámbitos, tal y como consta en el artículo 3 de la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Apartado 3.

Se propone añadir una mención a las programaciones didácticas con el siguiente texto:

Será evaluado y calificado, además, en función de la regulación curricular extraordinaria que se haya realizado, de manera que estos procesos se centren tanto en la consecución de los aprendizajes esenciales para la continuidad de su itinerario formativo o profesional posterior **descritos en las programaciones didácticas** como en la madurez académica del alumnado.

Es cuanto se informa.